

<b>RADICADO</b>	<b>20204211833242</b>
<b>TEMA</b>	<b>Comportamientos contrarios a la Posesión</b>
<b>COMPORTAMIENTO</b>	<b>Artículo 77. Numeral 1 de la Ley 1801 de 2016</b>
<b>QUERELLANTE</b>	<b>Instituto para la Economía Social – IPES</b>
<b>QUERELLADO</b>	<b>JESUS ISIDRO GONZALEZ TELLEZ</b>

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Bogotá, DC, 11 de octubre de 2022. El pasado 16 de AGOSTO hogaño se programó audiencia en el proceso de la referencia la cual se declaró abierta, y se impuso a cargo del querellante la carga de allegar información completa, veraz, actualizada, comprobable sobre el estado de su pretensión so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito. En la misma diligencia se les otorgó un término de treinta días para que presentaran la información so pena de la aplicación de lo previsto en el numeral primero del artículo 317 del CGP.

El término de cumplimiento corrió desde el 25 de agosto de 2022 hasta 5 de octubre de 2022. Vencido dicho término, y al verificar los correos electrónicos del inspector y auxiliar se evidencia que la querellante no allegó la información solicitada; por lo que se acreditan los presupuestos de la norma para terminar anormalmente el proceso dando cumplimiento al Art. 317 del Código General del Proceso. Sírvase proveer



**Paola Andrea López Olave**

Auxiliar Administrativa - Inspección (18) Distrital de Policía de Atención Prioritaria

**AUTO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA UN PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO Y SE ARCHIVA UN PROCESO**

Bogotá, DC. Once (11) de Octubre de 2022

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, corresponde en este momento entrar a decidir si se aplica o no, en el presente asunto, la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO, establecida por el Art. 317 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.

Vistas la diligencia, la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en la providencia de 16 de agosto 2022, por lo que se encuentra oportuno dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del Código General de Proceso, el cual dispone que:

*“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*

Así las cosas, en el caso concreto se evidencia que la última diligencia o actuación desplegada en el curso del litigio, correspondió al requerimiento so pena de desistimiento tácito notificada por estado a través de publicación en el micrositio el 24 de agosto de 2022, con el cual se pretendía que la parte activa se pronunciara



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ  
DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA  
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 18  
Calle 11 # 8 – 17 Primer Piso

sobre la continuidad o no en el tiempo de la presunta perturbación (dada la vetustez de la querrela), el motivo de la inasistencia entre otra información.

Desde ello ha transcurrido más de treinta días, sin evidenciarse actuación de oficio o a petición de parte que interrumpa el término precedentemente indicado, cumpliéndose de esta manera, la causal consagrada por el Estatuto Procesal y previamente aludida.

En ese orden de ideas, y debido a la inactividad y desidia que se evidencia en el proceso, es preciso decretar el desistimiento conforme a lo dispuesto por el artículo 317 del Código General del Proceso y, como consecuencia de ello, la terminación del proceso.

En mérito de lo anterior, la Inspección 18 distrital de Policía de Atención Prioritaria:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Por secretaria publíquese la presente decisión por estado mediante anotación en el Micrositio. Realizar la actualización y avance en el aplicativo ARCO.

**TERCERO:** Archívense las presentes diligencias.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**JUAN GUILLERMO CERVERA PINZON**  
**INSPECTOR DIECIOCHO (AP 18) DISTRICTAL DE POLICIA DE BOGOTÁ D.C**